

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTINA MARINA.

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de ADIPA el 7-3-2022)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACION CRISTINA MARINA" se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, especializada en proporcionar a las personas con discapacidad los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de su Fundador, la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS DE ANTEQUERA Y DE SU COMARCA (ADIPA), manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. La Fundación tendrá su domicilio en la misma ubicación en el que lo tiene su Fundador, la Asociación de Discapacitados Psíquicos de

Antequera y de su Comarca (ADIPA), en Carretera de Córdoba, s/n, en ANTEQUERA (Málaga).

3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

La Fundación se constituye por su fundador con la intención de garantizar a las personas con discapacidad, así como a sus familias, la existencia de estructuras adecuadas para que puedan ejercitar su capacidad jurídica mediante los apoyos precisos.

Para el cumplimiento de esa voluntad fundacional constituyen fines de interés general de la Fundación los de ofrecer o proveer de apoyos para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Las medidas de apoyo prestadas por la Fundación deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales, y podrán ser adoptadas tanto por voluntad de la propia persona que las precise, como por disposición legal o judicial, aplicándose estas últimas cuando así sea establecido en la pertinente resolución judicial y siempre en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate.

En el desempeño de estas medidas de apoyo, la Fundación deberá ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, así como actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera.

Constituye finalidad última de la actividad de la Fundación procurar que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentará que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

Integra, por tanto, finalidad y objeto de la Fundación el desempeño de cualquiera de las medidas de apoyo, establecidas por la legislación vigente y, en concreto, el de la curatela que le pueda ser asignada mediante la pertinente resolución judicial, quedando al cumplimiento de lo que esta disponga para su ejercicio, facultades y necesidad de autorización judicial para aquellas decisiones en que así se haya establecido.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) El desempeño de las medidas de apoyo que, en cada caso, le sean solicitadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.
- b) Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que atribuyan el nombramiento de Curador o de cualquier otra de las medidas de apoyo.
- c) Ofrecer asesoramiento jurídico y social a las personas con discapacidad y a sus familias, para que puedan acceder a los apoyos precisos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- d) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, y de las instancias que proceda, en caso necesario, los hechos o situaciones que puedan requerir de su intervención.
- e) La cooperación con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes, dentro del ámbito autonómico o estatal.
- f) Dotarse de medios personales y materiales para el desempeño de sus fines.
- g) Colaborar con los órganos de la administración de justicia, el Ministerio Fiscal, y las organizaciones y entidades procedentes, para el desempeño de sus fines.
- h) En general realizar programas, actividades, actuaciones de sensibilización y capacitación, que permitan tanto el ejercicio de sus fines como el mejor conocimiento de las medidas de apoyo, así como los derechos que asisten a las personas con discapacidad, en el ejercicio de su capacidad jurídica y todos aquellos otros que le asisten, de acuerdo con lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad, y las leyes.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad que precisen de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como sus familias.
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Patronato de la Fundación.

- a. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- b. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia, los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por siete Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se realiza por el Fundador y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de los miembros de los sucesivos Patronatos, bien por vacante sobrevenida o bien por renovación por terminación de mandato, también será ejercida por el Fundador de entre los propuestos por el Patronato, respetando lo recogido en el anterior artículo 13.
3. Tanto para el primer Patronato como para los sucesivos, su composición estará formada por cuatro personas físicas y tres jurídicas, todas ellas, preferentemente, del entorno de la discapacidad y de la dependencia. De entre las jurídicas tendrán preferencia las que hayan mostrado su voluntad de formar parte del Patronato.
4. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
5. El nombramiento de los Patronos que constituyan el primer Patronato tendrá una duración de seis años para los cuatro patronos que son personas físicas, y cuatro años para los tres patronos que son personas

jurídicas. A partir del segundo Patronato y siguientes, tanto para unos como para otros, la duración de su mandato será de cuatro años, de tal manera que cada dos años se elegirán bien a los cuatro patronos, personas físicas, o bien a los tres patronos, personas jurídicas. Tanto unos como otros podrán ser reelegidos. El Patronato elegirá, de entre sus miembros, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

6. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.
7. De producirse una vacante de entre las personas físicas que han sido elegidas para ser miembros del Patronato, ésta será ocupada por otra persona física designada por el Fundador, de entre las propuestas por el Patronato, en la primera ocasión posible.
8. Si la vacante correspondiese a un miembro perteneciente a una persona jurídica, ésta, en el plazo máximo de dos meses, procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma, tras acuerdo del órgano competente.
9. Si la vacante correspondiese a alguno de los cargos, su elección corresponde al Patronato de entre los miembros que continúen en el mismo.
10. Los miembros del Patronato que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (4 ó 6 años), ejercerán como tales sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato de la vacante que ocupen, y ello por no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el punto 5 de este artículo.
11. Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros del Patronato continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que se designe a quienes hayan de sustituirles.
12. No podrán ser miembros del Patronato familiares de beneficiarios de la Fundación hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge.

Artículo 15. El Presidente.

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato

Artículo 18. Corresponde al Tesorero.

- a. Materializar la recaudación y custodia de los fondos de la Fundación.
- b. Pagar los libramientos que expida el Presidente.

- c. Informar periódicamente al Patronato sobre la situación de la Tesorería.
- d. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.
- e. Llevar inventario minucioso de los bienes de la Fundación.
- f. Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- g. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- h. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

Artículo 19. El Director Ejecutivo o Gerente.

1. El Patronato podrá designar libremente un Director Ejecutivo o Gerente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembros del Patronato como en persona ajena.
2. El cargo de Director Ejecutivo o Gerente es incompatible con el ejercicio simultáneo del cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero
3. Este cargo podrá ser remunerado en el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona ajena al Patronato.
4. Sólo si forma parte del Patronato por haber sido elegido de entre los vocales del mismo tendrá voz y voto.
5. Si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, tan sólo tendrá voz.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

Son atribuciones del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos, si se hubiere acordado la existencia de éste u otros cargos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- a. Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley, en la legislación estatal aplicable y en los Estatutos.
- b. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d. Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- e. Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 23. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los previsto en el artículo 21 de la Ley 10/2005, realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. Cese y suspensión de los Patronos.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, bien de manera presencial o telemática, al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Las reuniones del patronato de la fundación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del Día.
3. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de la Presidencia.
4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros.
6. Salvo para lo previsto en los casos de Modificación de Estatutos, Fusión, Extinción y operaciones de crédito a largo plazo, los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría absoluta de los votos de los

Patronos presentes o representados en el acto del acuerdo, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
8. Los patronos podrán delegar su voz y voto en otro patrono cuando no puedan asistir personalmente a la reunión concreta del Patronato, siempre que lo comuniquen con anterioridad y de forma fehaciente al Secretario. Cada patrono sólo podrá ostentar la representación de otro miembro del Patronato, no admitiéndose más que una delegación por persona.
9. De producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:
 - a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al veinticinco %.
 - b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Patrimonio.

1. De conformidad con el art. 14 de la Ley 10/2005, de Fundaciones, de la Junta de Andalucía, la persona fundadora deberá justificar la adecuación y suficiencia de la dotación inicial de la Fundación para el cumplimiento de los fines fundacionales, que exige, en todo caso, su acreditación mediante la aportación del primer programa de actuación de la Fundación y un estudio económico de viabilidad de la misma.

Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los treinta mil euros.

El estudio económico de viabilidad deberá contener, al menos, una relación de aquellos otros medios económicos, materiales o personales, distintos de la dotación inicial prevista, que permitan a la Fundación el cumplimiento de sus fines.

2. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual

realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 27. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.
3. Del mismo modo se podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo con entidades financieras con la única finalidad de poder acometer inversiones o adquirir inmuebles para la mejora de funcionamiento de la Fundación. Estas operaciones de crédito a largo plazo deberán ser aprobadas por el Patronato con mayoría de al menos dos tercios de sus miembros y el visto bueno del Fundador.
4. Igualmente se podrán formalizar pólizas de crédito con entidades financieras, cuyo vencimiento no sea superior al año, para salvar situaciones transitorias de dificultad o tensiones de tesorería en la actividad económica de la Fundación. Estas pólizas de crédito se podrán renovar un máximo de cinco veces seguidas, ya que, de mantenerse esa situación de necesidad de renovación, describiría un problema

económico estructural y no transitorio, lo que obligaría al Patronato a tomar otras medidas, o tal vez a la intervención del Protectorado.

Artículo 28. Administración.

1. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 29. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.
2. Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposiciones legales que en el futuro la puedan sustituir.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.
4. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

5. Se someterá a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, siguiendo para ello lo establecido en el Art. 35 de la Ley 10/2005, de Fundaciones, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 30. Inventario patrimonial.

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 31. Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 32. Modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y el visto bueno del Fundador.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, cuando dichas entidades no se hayan designado en el negocio fundacional o en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- DE LA SECCIÓN DEL VOLUNTARIADO.

Se podrá constituir, si así lo decidiese el Patronato, un grupo de trabajo con los voluntarios que presten servicios a la Fundación, que tendrían la consideración de colaboradores de la Fundación.

Disposición Adicional Segunda.- DE LA SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES.

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Antequera, con renuncia a cualquier otro fuero.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- La Fundación en proceso de formación.

Otorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, el Patronato de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora, sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía.

Antequera, marzo 2022

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación de Discapacitados Psíquicos de Antequera y de su Comarca (ADIPA), Fundadora de la Fundación, convocada al efecto y celebrada el 7 de marzo de 2022, de acuerdo con lo establecido en el **Art. 19.6.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, de los Estatutos de la Asociación.

Vº Bº El Presidente de ADIPA

El Secretario de ADIPA

Fdo: D. Mariano Mir Muñoz

Fdo: D. Antonio Benítez Romero